

OFERTA PÚBLICA PARA LA SOLICITUD DE EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS

Quien suscribe, **DIEGO JESUS RICOL FREYRE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casado, domiciliado en Caracas y titular la cédula de identidad N° **V-6.070.709**, actuando en mi carácter de Presidente de **BANPLUS BANCO COMERCIAL, C.A.**, constituido ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 01 de Septiembre de 1964, bajo el N° 16, Tomo 34-A, modificados sus estatutos sociales en varias oportunidades, siendo refundidos en un solo texto de acuerdo a la última reforma estatutaria aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 26 de Diciembre de 2008, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 07 de Agosto de 2009, bajo el N° 21, Tomo 169-A-Sdo; inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° **J-00042303-2**, en lo adelante, **EL BANCO**, facultado para este acto por los estatutos sociales de mi representada, por el presente documento, declaro: El contrato de "**CONDICIONES APLICABLES PARA LA SOLICITUD DE EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS**", que a continuación se transcribe será de aceptación necesaria para **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S)** actuales y futuros, de acuerdo a los términos del mismo, quienes se obligan a cumplir con todas sus estipulaciones. La aceptación de estas condiciones por lo que se refiere a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S)** futuros, se manifestará mediante la utilización del producto que se ofrece en este documento, oportunidad en la que tendrá a su disposición el contenido de este contrato; y por lo que respecta a **EL (LOS) TARJETAHABIENTE (S)**, actual (es), dicha aceptación se entenderá realizada una vez transcurridos treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de un ejemplar de este contrato en un periódico de circulación nacional, sin que hubiere manifestado su voluntad en contrario de manera expresa.

DEFINICIONES:

A los fines de este documento se establecen las siguientes definiciones, algunas de las cuales podrán ser presentadas indistintamente en singular o plural, mayúscula o minúscula, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

EL BANCO: Es **BANPLUS BANCO COMERCIAL, C.A.**, institución financiera identificada en el encabezado del presente contrato.

TARJETAHABIENTE: Toda persona natural titular de una TARJETA DE CREDITO emitida por EL BANCO.

COMERCIOS AFILIADOS: Es toda persona natural o jurídica que suministra bienes y/o servicios en República Bolivariana de Venezuela, que ha suscrito un contrato de afiliación con EL BANCO, para el procesamiento y liquidación de operaciones con medios de pagos electrónicos, que le permita al TARJETAHABIENTE, adquirir dichos bienes y/o servicios, a través del uso de las tarjetas de crédito.

TARJETA DE CREDITO: En lo adelante la TARJETA DE CREDITO, es el plástico personalizado e intransferible, propiedad de EL BANCO, emitido a nombre de EL TARJETAHABIENTE, cuya numeración identifica las operaciones realizadas por su titular.

LIMITE DE LA TARJETA DE CREDITO: Es el monto máximo de crédito en bolívares aprobado por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE, para sus consumos con LA TARJETA DE CREDITO.

DISPONIBLE DEL LIMITE DE CREDITO: Es el monto que, para una fecha determinada puede ser utilizado por EL TARJETAHABIENTE con cargo a su TARJETA DE CREDITO, que resulta de restar al LIMITE DE LA TARJETA DE CREDITO los consumos realizados por EL TARJETAHABIENTE y los cargos que correspondan con ocasión a la utilización de LA TARJETA DE CREDITO.

EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS: Es una línea de crédito paralela otorgada por EL BANCO a EL TARJETAHABIENTE que no afecta el LIMITE DE CREDITO de LA TARJETA DE CREDITO, por medio del cual EL TARJETAHABIENTE podrá hacer uso en cualquier momento y en un plazo de pago de seis (06), doce (12), dieciocho (18), veinticuatro (24) o treinta y seis (36) meses, con el fin de adquirir bienes y/o servicios, ofrecidos por los COMERCIOS AFILIADOS, cargando los pagos de dichos consumos al pago mínimo de la TARJETA DE CREDITO.

ESTADO DE CUENTA: Es el documento emitido por EL BANCO el cual describe las transacciones, operaciones, debitos y/o créditos efectuadas por EL TARJETAHABIENTE y debe contener, identificación de EL BANCO y TARJETAHABIENTE, fecha de emisión, información detallada sobre los cargos realizados, fecha de corte y plazo de pago, período a facturar, límite de crédito disponible, debitos automáticos autorizados, intereses generados, detalles del pago mínimo, aceptado por EL BANCO, saldo del mes anterior, saldo total adeudado, números telefónicos de servicio al cliente y cualquier otra información que EL BANCO considere pertinente.

PUNTOS DE VENTA: Dispositivo electrónico que permite al COMERCIO AFILIADO a las redes, procesar transacciones de crédito y débito en línea, mediante la lectura de la información que contiene las tarjetas de crédito y/o tarjeta de debito y obtener el resultado de las transacciones efectuadas.

CONDICIONES APLICABLES AL EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS.

PRIMERA: EL BANCO otorgará una línea de crédito paralela que no afectará el LIMITE DE CREDITO de LA TARJETA DE CREDITO, para que EL TARJETAHABIENTE adquiera bienes y/o servicios ofrecidos por los COMERCIOS AFILIADOS, cargando los montos de las cuotas a los pagos mínimos de LA TARJETA DE CREDITO. El uso de la línea de crédito paralela será facultativo de EL TARJETAHABIENTE, previa solicitud de éste ante el COMERCIO AFILIADO.

SEGUNDA: EL BANCO otorgará a EL TARJETAHABIENTE plazos mensuales para el pago de los saldos deudores, originados por el EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS. Dichos plazos le serán notificados a EL TARJETAHABIENTE por medio del ESTADO DE CUENTA mensual o por otros medios de elección de EL TARJETAHABIENTE que sean accesibles, disponibles y de su conocimiento. Los pagos podrán ser realizados por cualquiera de los siguientes medios: a) mediante débito a las cuentas que EL TARJETAHABIENTE mantiene en EL BANCO, ya sea por orden directa de EL TARJETAHABIENTE realizada a través del Centro de Atención Telefónico o a través de BANPLUS ONLINE; b) en las taquillas de EL BANCO; c) mediante transferencias de otros bancos; o d) cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición de EL TARJETAHABIENTE.

TERCERA: El EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS será pagado en la forma y términos establecidos en la solicitud de Extra financiamiento y en el Contrato de Afiliación de Tarjeta de Crédito, en todo aquello que las mismas resulten aplicables, en moneda de curso legal, mediante el número de cuotas mensuales, variables y consecutivas, contentivas de capital e intereses seleccionada por EL TARJETAHABIENTE, las cuales serán cargadas al pago mínimo de LA TARJETA DE CREDITO. Las referidas cuotas deberán ser pagadas en las oportunidades en que corresponda el pago mínimo de LA TARJETA DE CREDITO a la cual se hayan cargado tales montos, según se indique en el estado de cuenta respectivo.

CUARTA: El plazo para el pago del préstamo será fijado en la solicitud de Extra financiamiento, que será entregada por el COMERCIO AFILIADO a EL TARJETAHABIENTE. Los plazos otorgados por EL BANCO, para el pago del extra financiamiento serán de seis (06) meses, doce (12) meses, dieciocho (18) meses, veinticuatro (24) meses y treinta y seis (36) meses.

QUINTA: Queda expresamente convenido que EL TARJETAHABIENTE, podrá disfrutar del EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS, siempre que no exceda el monto máximo definido por el Banco para la Línea de Crédito paralela y no se encuentre en mora en el pago de LA TARJETA DE CRÉDITO.

SEXTA: Queda expresamente convenido entre las partes que en cumplimiento de la normativa legal vigente y por las disposiciones que a tales efectos establezca el Banco Central de Venezuela, EL BANCO notificará a EL TARJETAHABIENTE en todas sus oficinas y en lugar visible al público, la tasa de interés referencial aplicable a la TARJETA DE CREDITO y sus modificaciones, la base de cálculo, metodología y frecuencia del abono de las mismas, las tasas de mora y sus modificaciones; las comisiones cobradas por los distintos servicios prestados así como los cargos administrativos que generen o no comisión, vinculados a LA TARJETA DE CREDITO y en fin toda aquella información y términos contractuales de carácter variable conforme al presente contrato y la Ley.

SEPTIMA: Siendo que el objeto principal del extra financiamiento es el otorgamiento del crédito destinado a la adquisición de bienes y/o servicios para uso de EL TARJETAHABIENTE, todo incumplimiento y subsiguiente reclamación surgida con ocasión del mal funcionamiento, defecto o cualquier otro motivo de reclamación derivado de tal adquisición, serán de la exclusiva relación entre EL TARJETAHABIENTE y el COMERCIO AFILIADO, en el cual realice la compra de los bienes y/o servicios. En este sentido, todas las solicitudes de reintegro o reembolso que puedan surgir con ocasión de la devolución del bien o servicio adquirido, serán de estricto entendimiento entre el comprador y el vendedor y será solo después que el indicado reembolso sea autorizado por el vendedor, cuando EL BANCO procederá a revertir el préstamo concedido y acreditar al comprador el monto de las sumas reembolsables, sin perjuicio de los cargos o comisiones que resulten aplicables en tal virtud. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE, se obliga a continuar efectuando el pago periódico del crédito, no obstante haber interpuesto reclamación destinada a obtener algún reembolso.

OCTAVA: EL TARJETAHABIENTE, autoriza expresamente a EL BANCO, para debitar en cualquier otra cuenta de depósito o colocación a la vista o a plazo que tenga o llegare a tener en EL BANCO, las cantidades que adeudare por cualquier concepto derivado de la presente obligación, pudiendo incluir el monto de los intereses y gastos de cobranza causados por la demora en el pago, siempre que no se trate de una cuenta nomina, una cuenta de ahorro o una cuenta mancomunada de EL TARJETAHABIENTE, en cuyo caso EL BANCO requerirá autorización expresa y por escrito, para ejecutar tales débitos, mediante documento separado, la cual podrá ser revocada en cualquier momento, a través de comunicación escrita y recibida formalmente por EL BANCO.

NOVENA: EL TARJETAHABIENTE acepta que las cantidades otorgadas en préstamo devengaran intereses variables que EL BANCO podrá ajustar, de tiempo en tiempo, dentro de los límites fijados por el Banco Central de Venezuela o cualquier otro organismo que pudiere tener injerencia en la materia. No obstante, EL BANCO podrá aplicar una tasa de interés inferior. Es entendido que EL TARJETAHABIENTE se mantendrá informado de la tasa de interés vigente a través del Tarifario de Precios, que EL BANCO está obligado a publicar a través de su red de oficinas y que de, igual modo, publica en su página Web www.Banplus.com. Los intereses serán cargados a LA TARJETA DE CREDITO conjuntamente con las cuotas de capital. En caso de mora, EL TARJETAHABIENTE pagará una cantidad adicional a la de los intereses correspondientes, con base a una tasa de interés de mora que fije EL BANCO, la cual se establece inicialmente en una cantidad no menor al tres por ciento (3%) anual, quedando sujeta a variaciones dentro de los límites permitidos por la autoridad competente. Si durante la vigencia de este préstamo se aprobase alguna resolución del Banco Central de Venezuela o de cualquier otro organismo competente que establezca límites a la tasa de interés permitida, EL BANCO, podrá aplicar y cobrar la tasa máxima de interés permitida. Si EL TARJETAHABIENTE no estuviese conforme con la tasa de interés que fije EL BANCO durante la vigencia del préstamo, podrá solicitarle a EL BANCO pagar anticipadamente la totalidad del capital adeudado más los intereses generados y calculados a la tasa anterior, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo pago. En caso de que no diere por escrito la instrucción antes indicada EL BANCO, se entenderá que ha aceptado la aplicación de la nueva tasa. Queda entendido que el préstamo que se le otorga bajo las condiciones señaladas en este documento, estará sometido a todas las normas, reglamentaciones y condiciones dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, el Banco Central de Venezuela o por cualquier otro organismo que pudiera tener injerencia en la regulación de las operaciones bancarias, especialmente en todo lo relativo a los plazos de vencimiento, montos de los créditos, tipos de interés y utilización de los fondos dados con ocasión de este préstamo.

DECIMA: EL TARJETAHABIENTE acepta que en el caso de que EL BANCO desee solicitar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL TARJETAHABIENTE mediante este documento, bastara que EL BANCO presente el estado cuenta para demostrar que la deuda es líquida, exigible y de plazo vencido.

DECIMA PRIMERA: Los cargos producto del EXTRA FINANCIAMIENTO PLUS, por personas diferentes al TARJETAHABIENTE, no se cobrarán a este, por ser indebidos, a menos que se compruebe su culpabilidad en el hecho.

DECIMA SEGUNDA: En caso de robo, hurto, pérdida, extravío, o cualquier otro hecho que conlleve el cambio de numeración de la TARJETA DE CREDITO señalada, no exime a EL TARJETAHABIENTE de las obligaciones asumidas con EL BANCO, según los términos y condiciones del presente contrato.

DECIMA TERCERA: Se consideraran de plazo vencido todas las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y en consecuencia, perfectamente exigibles su pago de inmediato, dando derecho a EL BANCO a cargar el saldo total adeudado en el siguiente estado de cuenta de la TARJETA DE CREDITO, si ocurriere uno cualquiera de los siguientes supuestos: 1) El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato; 2) Si el TARJETAHABIENTE dejare de pagar tres o más cuotas mínimas mensuales y consecutivas derivadas de los consumos que regularmente son cargados a LA TARJETA DE CREDITO de la cual es titular.

DECIMA CUARTA: El presente contrato se regirá supletoriamente por las normas contenidas en el Contrato de Afiliación de Tarjetas de Crédito, así como las que en un futuro las modifique total o parcialmente, la cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos y consecuencias que se deriven de este contrato se elige como domicilio especial la localidad donde se celebró el contrato, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse, sin perjuicio que EL BANCO, pueda acudir a cualquier tribunal competente conforme a la ley.